

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.
La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias. continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta pública la conducción del correo entre esta capital y Puebla de Sanabria, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que a continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho, el día 25 del actual, a la una de la tarde.

Zamora 4 de Octubre de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

«CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta, entre Zamora y Puebla de Sanabria, por Mombuey.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo é en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Zamora, a Puebla de Sanabria, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en

papel de multas la de diez posetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de once mil pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de

distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que a prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello; si se aviene a continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente: pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán a lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y a las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase a cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado

hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Puebla de Sanabria y Mombuey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de mil cien pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Zamora á Puebla de Sanabria y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Setiembre de 1882.—El Director general, C. Martínez.»

ESTADÍSTICA SANITARIA. Estrano demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Simidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	Días. Meses.	TOTAL general de defunciones.	DEFUNCIONES.										COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.			
			ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					FUENTE VIOLENTA.					NACIMIENTOS.		Total general de nacimientos..	
28 Agosto á 3 Setiembre	Total general.....	21	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										ILEGÍTIMOS.		8	13
			OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										LEGÍTIMOS.			
			Otras enfermedades infecciosas.										Total.....			
			Intermitentes palúdicas.....										Hembras.....			
			Fiebre puerperal.....										Varones.....			
			Disenteria.....										Total.....			
			Cólera.....										Hembras.....			
			Tifus exantemático.....										Varones.....			
			Tifus abdominal.....										Total.....			
			Coqueluche.....										Hembras.....			
Difteria y Crup..										Varones.....						
Escarlatina.....										Total.....						
Sarampion.....										Hembras.....						
Viruela.....										Varones.....						
De 61 á 100.....										Total.....						
De 41 á 60.....										Hembras.....						
De 21 á 40.....										Varones.....						
De 11 á 20.....										Total.....						
De 6 á 10.....										Hembras.....						
De más de 2 á 5..										Varones.....						
De 0 á 1.....										Total.....						
TOTAL general de defunciones.										Total general de nacimientos..		8				

Zamora 13 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, José Monero.

JUZGADOS.

TORREGAMONES.

Don José Pascual, Juez municipal de Torregamones.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, sin más haber que los derechos señalados por los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas.

Torregamones veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez, José Pascual.—El Secretario interino, Diego Miano.

BÉJAR.

Don Julio Salcedo de Blas, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Martín Recio (a) Curro, cuyas señas se insertarán á continuación, para que en el improrogable término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las limitrofes, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo pende en este tribunal, por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, detencion y conduccion á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes del indicado sujeto.

Dado en Béjar á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandato de S. S.ª, Francisco Rodríguez Peña.

Señas del procesado Manuel Martín Recio (a) Curro.

Edad treinta y seis años, estatura un metro y seiscientos milímetros, pelo castaño escaso, con peluca del mismo color, cejas al pelo, ojos idem, boca regular, nariz aguileña, color bueno: viste pantalon de tela de verano color azulado, en mediano uso, y debajo de este, otro de paño negro, blusa azulada, chaleco de paño negro, chaqueta de idem, faja negra, zapatos negros y sombrero tambien negro; es natural y vecino de la Hoya, é hijo de Clemente y Josefa.

ANUNCIOS.

ACEÑAS DE GIJON (ZAMORA.)

Se venden ó arriendan estas acreditadas aceñas, situadas á un kilómetro de la ciudad de Zamora.

El pago de las mismas, caso de venta, se admitirá en plazo, si así conviniera al comprador.

Su dueño D. Federico Cantero, que vive en Zamora, plaza de los Cientos, núm. 19, dará todas las explicaciones necesarias.